

3. Es incuestionable, como bien dice el Fiscal al recoger esta doctrina, que la Sala penal pudo prolongar la situación procesal de la prisión preventiva antes del transcurso de los dos años desde el inicio de ésta, conforme al art. 304, 4.º de la L.E.Cr., si se dieran los requisitos de tal norma. Pero no lo hizo así, es decir, en el tiempo obligado, sin tampoco, como era preceptivo, poner en libertad al procesado. Por eso, cuando a instancias de éste acuerda la prórroga de la prisión dos meses y unos días más tarde de la fecha en la que cumplía el plazo legal perentorio (el 11 de febrero de 1986), dictando al efecto el Auto de 23 de abril, ya no cabía subsanar la vulneración constitucional de la garantía de la libertad personal no respetada por la omisión del órgano judicial.

La violación de la norma legal, que constituye el desarrollo del artículo 17.1 y 4 de la Constitución, vulneró, pues, el derecho fundamental cuya protección aquí se impetra. Por ello procede acceder al recurso y otorgar el amparo solicitado, sin necesidad de entrar en el estudio del otro motivo alegado, relativo a la indefensión (art. 24 C.E.), puesto que invalidadas ahora las resoluciones que se impugnaban no tiene objeto resolver sobre su forma de providencia (la que denegó la súplica contra el Auto) era o no decisiva para el derecho constitucional en juego.

4. En cuanto al alcance de esta Sentencia, tanto el Fiscal como el propio recurrente reconocen su relativa dimensión o efectivo contenido, puesto que la situación de privación de libertad se ha hecho irreversible tras la condena firme del postulante a una grave pena. De acuerdo, pues, con sus consideraciones y con la situación, sólo procederá, otorgando el amparo, reconocer el derecho a que en su momento se le hubiera otorgado por la Sala de lo Penal de la

Audiencia la libertad provisional, o bien, se hubiere dispuesto, también en el plazo legal, la prórroga de su prisión con arreglo a la Ley aplicable.

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

Ha decidido:

Otorgar el amparo solicitado y, en consecuencia:

1.º Declarar la nulidad de la providencia de 3 de junio de 1986 y del Auto de 23 de abril de 1986, de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, Sumario 77/1984, del Juzgado de Leganés.

2.º Reconocer el derecho del recurrente a haber sido puesto en libertad al cumplirse el plazo máximo de prisión, salvo que, previamente, fuera prorrogada la prisión preventiva del mismo por resolución fundada en Derecho.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Gloria Begué Cantón.—Ángel Latorre Segura.—Fernando García-Mon y González-Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Luis López Guerra.—Firmados y rubricados.

### 9283 CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 71, de 24 de marzo de 1987.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 71, de 24 de marzo de 1987, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 4, primera columna, párrafo 6, línea 8, donde dice: «fundan su», debe decir: «fundando su».

En la pág. 5, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «motivaciones arbitrarias», debe decir: «motivaciones arbitrarias».

En la pág. 8, segunda columna, párrafo 4, línea 18, donde dice: «es indispensable», debe decir: «es indisponible».

En la pág. 9, primera columna, párrafo 3, línea 8, donde dice: «comporta autonomía», debe decir: «comporta la autonomía».

En la pág. 11, segunda columna, párrafo 4, línea 1, donde dice: «argumento pasado», debe decir: «argumento basado».

En la línea 14, segunda columna, párrafo 2, línea 6, donde dice: «de inconstitucionalidad», debe decir: «de inconstitucional».

En la línea 15, segunda columna, párrafo 4, línea 1, donde dice: «No concurre», debe decir: «No ocurre».

En la línea 16, primera columna, párrafo último, línea 8, donde dice: «requisitos previstos», debe decir: «requisitos previos».

En la línea 22, segunda columna, párrafo 3, línea 6, donde dice: «a cambio», debe decir: «en cambio».

En la línea 26, primera columna, párrafo 2, línea 9, donde dice: «condicionen relevante», debe decir: «condicionen relevantemente».

En la línea 26, segunda columna, párrafo 1, línea 4, donde dice: «dos criterios», debe decir: «los criterios».

En la línea 27, primera columna, párrafo último, línea 2, donde dice: «cuenta», debe decir: «cuanto».

En la línea 27, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «en cuanto», debe decir: «en cuenta».

En la pág. 27, segunda columna, párrafo 4, línea 22, donde dice: «art. 122», debe decir: «art. 112».

En la pág. 28, primera columna, párrafo 4, línea 11, donde dice: «lo conformará», debe decir: «lo confirmará».

En la pág. 31, primera columna, párrafo último, línea 11, donde dice: «estime oportuno», debe decir: «estime oportunos».

En la pág. 34, segunda columna, párrafo 1, línea 24, donde dice: «(Auto 20/1985)», debe decir: «(Auto de 20 de noviembre de 1985)».

En la pág. 37, segunda columna, párrafo 2, línea 13, donde dice: «(Auto de 10 de noviembre)», debe decir: «(Auto de 10 de octubre)».

En la pág. 37, segunda columna, párrafo 3, línea 7, donde dice: «prestarios de Justicia», debe decir: «Secretarios de Justicia».

En la pág. 38, segunda columna, párrafo 6, línea 5 contando por abajo, donde dice: «que, sin», debe decir: «que, si».

En la pág. 41, segunda columna, párrafo 5, línea 10, donde dice: «sin que el», debe decir: «sin que ni el».

En la pág. 46, primera columna, párrafo 1, línea 1, donde dice: «núm. 67/1987», debe decir: «núm. 67/1986».

En la pág. 47, segunda columna, párrafo 3, línea 4, donde dice: «Raquel García», debe decir: «Raquel Gracia».

En la pág. 49, segunda columna, párrafo 3, línea 9, donde dice: «Ley de Protección», debe decir: «Ley de Procedimiento».